

LEY IV – N.º 97

CREACIÓN DEL FUERO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea un (1) juzgado con competencia en materia ambiental con dos (2) secretarías letradas y una (1) fiscalía con competencia en materia ambiental.

El juzgado tiene asiento en la ciudad de Posadas y ejerce jurisdicción en toda la Provincia.

ARTÍCULO 2.- El juzgado con competencia en materia ambiental entiende en:

- 1) toda acción derivada del ejercicio de defensa del ambiente, ante cualquier hecho u omisión, ilegal o arbitrario que afecte, lesione, restrinja, altere, amenace o disminuya los recursos naturales, el equilibrio de sus ecosistemas y los bienes o valores colectivos, de manera actual o inminente y sin limitación de cuantía;
- 2) los procesos cautelares ambientales;
- 3) los juicios ordinarios por reparación o remediación de daño ambiental, incluida la faz resarcitoria privada;
- 4) todos los demás procesos judiciales de naturaleza ambiental o regidos por legislación específica vinculada al ambiente.

La competencia del juzgado en materia ambiental no puede ser delegada y queda excluida la competencia penal en cuestiones ambientales.

ARTÍCULO 3.- El fiscal con competencia en materia ambiental tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente ante el juzgado con competencia en materia ambiental;
- 2) solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales;
- 3) recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público y a otros entes e instituciones;
- 4) coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales y administrativas provinciales, teniendo facultades para requerir la colaboración de instituciones nacionales e internacionales especializadas en materia ambiental;
- 5) celebrar acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso o gravedad del daño;

6) concurrir a las audiencias públicas que se llevan a cabo sobre cuestiones ambientales.

ARTÍCULO 4.- Los procesos de conocimiento y los procesos cautelares ambientales se tramitan conforme las normas establecidas en la Ley XII - N.º 27, Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones y en observancia a las normas de carácter procedimental contenidas en la legislación ambiental local y en las leyes nacionales de presupuestos mínimos ambientales.

ARTÍCULO 5.- El juez con competencia en materia ambiental puede ser recusado solamente con expresión de causa según las causales que establece el artículo 17 y concordantes de la Ley XII - N.º 27, Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Se crean e incorporan al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de juez con competencia en materia ambiental, un (1) cargo de fiscal con competencia en materia ambiental y dos (2) cargos de secretario letrado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7.- El Superior Tribunal de Justicia debe proceder a la distribución de tareas, turnos, reubicación o designación de secretarios y personal, así como determinar la fecha en la cual el juzgado y fiscalía creados asumen la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Los expedientes que a la fecha en que el nuevo juzgado con competencia en materia ambiental asume jurisdicción y tienen radicación, continúan tramitándose en los juzgados de origen hasta la culminación de la etapa procesal en trámite, luego deben remitirse al juzgado creado en la presente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.